



Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 16-2019-00144

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Viaturla S.A.S y Otro

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Barranquilla,
Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de RAFAEL DE JESUSLOBELO DEL RIO y VIATURLA S.A.S representada legalmente por RAFAEL DE JESUSLOBELO DEL RIO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda. La parte demandada fue notificada del mandamiento de pago ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones.

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Tásense. Conforme lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P. en consonancia a lo regulado en el Acuerdo 10554 de 2016 del C.S.J., fíjese como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$6.500.000.oo. Inclúyase este monto en la liquidación de costas.

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99be8bcb9ac82422a348abd9c4f134c15b4d497e62873d029585ed09968
4c024**

Documento generado en 15/09/2020 01:24:42 p.m.